

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2008-01114-00**

En atención a la solicitud del adjudicatario del vehículo rematado, se dispone:

Ordenar a la Policía Nacional Sección Automotores, para que proceda a realizar la recaptura del vehículo de placas BLB-609.

Por secretaría, elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

En cuanto a la solicitud de iniciar acciones administrativas para la indemnización por perjuicios, tenga en cuenta el memorialista que cuenta con las facultades legales para acudir ante la autoridad competente, para tal fin. Amén de que este despacho ya ordenó compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que se investigue las faltas de los deberes y funciones en el presente caso, de la auxiliar de la justicia, secuestre Elizabeth Aldana Cabezas, y determine las sanciones de ley correspondientes.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774d0c20b12adb7f42280d85fd74edff99fc54c12bae72ea46517149acadcac4**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **39-2008-01114-00**

En atención al correo electrónico recibido el 26 de septiembre de 2022 y remitido por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, se dispone:

Requerir a la Oficina de ejecución para que de manera inmediata remita el auto de 6 de septiembre de 2022 a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, con el fin de dar trámite al oficio No. OOECM-0222PR-4662 de 7 de marzo de 2022.

Cúmplase, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e63e901bf414f8260abd4dc4a365ad47b555ede702e4414cb5cd704929483c**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **49-2015-00815-00**

En atención a la solicitud que antecede, se ordena **requerir** la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo le dé cumplimiento al auto de 15 de junio de 2018, numeral 3° (folio 91 cuaderno 1); a la entrega de títulos judiciales a favor del demandado, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33bf1725dc9ca2a3131127f36a60db053670ff6cbe2a0770b67a60f1a421667**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **04-2017-0362-00**

Por ser procedente la solicitud de la apoderada del demandante y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 16 de octubre del 2018 (folio 50 cuaderno 1), y la abogada Sandra Patricia Salas Mora, cuenta con autorización para recibir (folio 110 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos existentes a favor de la abogada **Sandra Patricia Salas Mora**, por la suma de \$1.699.883.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f82184bd44992b2f43a21310903dd6e724456bf5a022b182813889dc2d907c**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **57-2016-01342-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, conforme prevé el artículo 444 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que el avalúo catastral obrante en el expediente es del año 2022.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b4c9dc27808dddb25f6f783a928f4bed40e6ad62c9e5180c278f7195f16d09**

Documento generado en 15/05/2023 12:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **73-2017-00708-00**

Por ser procedente la solicitud de la apoderada del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de 10 de marzo de 2021 (folio 80 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4591b01a14aa4d37cff66f7aaa930f69c69c42555dd3474858badbb672707ef6**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **44-2015-01380-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb6e9579e46c099a49eea091bdd39335397c504c55e7ad5abb76b8e56cddc0f**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2018-00670-00**

En atención a las solicitudes de la parte demandante, se dispone:

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el abogado Jorge Enrique Serrano Calderón informó que la nueva dirección electrónica de notificaciones es: jorgesc@sergalcl.com.

De igual forma, téngase en cuenta que, desde el 28 de abril de 2021, la nueva razón social de la entidad demandante es **Finanzauto S.A. BIC**.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0ce359e879b70995ffdaf74ac43918bcdaea784bf1e691c1b2fc389d5d16d1b**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **86-2018-00670-00**

Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, se **dispone**:

Decretar el secuestro del automotor de placas KFX-668, el cual fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero J&L Sede 2, ubicado en Guasca, Kilometro 1, vía Gasca, Cundinamarca.

Comisionar a la **Alcaldía Municipal de la zona respectiva**, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, con el fin de que realice la diligencia de **secuestro del vehículo** de placas KFX-668. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, se niega la solicitud de requiere a la Policía dado que ya fue capturado el vehículo cautelado.

Por secretaría **elabórese y tramítese** el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá **dejar constancia** en el expediente.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a7e035527b8c98072ea1afddf44e33d8c257ab63cd433b3ff42157402a6007**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2020-00083-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula No. 070-155181 de propiedad del demandado Primitivo Neira Ramírez.

De otra parte, se tiene en cuenta la suma de \$9.493.634,83, como abono a la obligación, para los fines pertinentes.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d8a949412e09dd0dc126763401329fa838373886f46ff5486825735ea06a3**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2020-00001-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula No. 50S-261069 de propiedad del demandado Ricardo Ramírez Garnica.

De otro lado, siendo procedente **agregar** al expediente el despacho comisorio No. 061, debidamente diligenciado, proveniente del Juzgado 59 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 77 Civil Municipal de Bogotá, para efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese, (2)

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2bc112c6b75b25a0909804ca3f9a44cad62ee27d676d432eda7cd552dc3d17**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2020-00001-00**

Previo a resolver sobre la entrega de títulos, se ordena correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese el proceso a fin de resolver sobre la entrega de títulos.

Cúmplase,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e527fd8e7e9ab1824082f60ca729168077d9994c27d2901f68a0bec554bd32**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **54-2015-00851-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante cesionaria hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2254a36e8ad79be72ca42703947a5838a64f4048d21acac7f5deb787ac0ed16b**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2003-01481-00**

Por ser procedente la solicitud del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de 6 de noviembre de 2020 (folio 149 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

De otro lado, como quiera que no obra respuesta del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, **oficiése** a fin de que rinda informe sobre el trámite dado a los oficios Nos. O-1121-1947 y OOECM-1122PSR-7395, radicados por correo los días 13 de enero y 12 de diciembre del 2022, respectivamente.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56a1e63a6f8b19861d25a7f43f77d0696887fb1ccf250c70b674eb198c1181e**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **09-2003-01510-00**

En atención a las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Negar la reducción de embargos solicitada por la parte demandada, como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 600 del Código General del Proceso.

En efecto, se observa que la medida cautelar materializada para el presente asunto corresponde al embargo y retención del 14,28% de las acciones que le corresponde al demandado Gabriel Leopoldo Castellanos Rodríguez, en la sociedad Castellanos C Víctor J y Cía. Ltda.

Aunque se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga el demandado Gabriel Leopoldo Castellanos Rodríguez, en diferentes entidades bancarias, hasta el momento ninguna entidad ha informado la materialización de esa medida. Además, este juzgado no ha decretado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20246970, ni "todos los bienes de los cuales fuera titular", ni embargo "sobre sus derechos hereditarios", como afirmó el memorialista.

Vale advertir que tampoco hay lugar al levantamiento de embargos, porque no se presenta ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 597 del CGP.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 082 hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cac3fbc549f0df1e0b18434d8e6056cb272081ff6920565a3cb81e23cf77e64**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **18-2018-00172-00**

De conformidad con la que petición que antecede de la parte actora, se dispone:

Negar la solicitud de embargo del vehículo de placas WHW-038, como quiera que ya fue resuelta en auto de 2 de mayo del 2018 (folio 10 cuaderno 2).

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082 Hoy 16 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0ca7172349cad6500060b596a80404a22e2f9c05f96ff5aad107a000aaf299**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **26-2006-01523-00**

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se **acepta la renuncia** del poder otorgado al abogado **Haider Milton Montoya Cárdenas**, apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katerine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81253cdb7aafa35a87ec6c107a5c082982fba48aec5e72286ea4b34ccfdeedf4**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **08-2017-01297-00**

Por ser procedente la solicitud de la apoderada del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 18 de marzo de 2022 (folio 188 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada que le hayan sido descontados.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeefcee3b71562a0d1b144252fbbe195dae74623a1355cd8da88c2f583cc576**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2020-00254-00**

Por ser procedente las solicitudes que anteceden, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Aceptar la renuncia del poder otorgado al abogado José Wilson Patiño Forero, quien representaba a la parte demandante.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd33c1d51285404036c6d3e1a758f046f5cbb8f122c30592da064910e5cea5**

Documento generado en 15/05/2023 12:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **64-2018-01216-00**

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple antes Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d04743ae10a22f70b83cc83fa35c4fff51e40be7c7e51497066386ddb0f08b2**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **05-2016-00695-00**

Por ser procedente la solicitud del demandado, y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto de 11 de noviembre de 2022 (folio 51 cuaderno 1), se **ordena**, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandada.

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, **oficiar al juzgado de origen**, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

JULY KATERINE DURÁN AYALA
Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 082
Hoy 16 de mayo de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3836c438b9217fa7b638aba3cba181c5c792e03b0e12641be6a9bef9b3ffc6**

Documento generado en 15/05/2023 12:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>